

2022-00053

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 14 de marzo de 2022.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. **305**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso V. Adjudicación de Apoyo de la señora NIDIA LUCIA MARTÍNEZ GARCÍA, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora YARAMILET GÓNZALEZ MARTÍNEZ.

Sin embargo, advierte el Despacho que la misma ha de ser rechazada, como quiera que la ley 1996 de 2019, en su artículo 56 estableció:

“ARTÍCULO 56. *Procesos de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente Ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”* Subrayado y negrilla del juzgado

De la demanda, como de los anexos, se observa que el proceso de Interdicción y Adjudicación de Apoyo Transitorio de la señora NIDIA LUCIA MARTÍNEZ GARCÍA, se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, razón suficiente para que este operador judicial considere que es ese Juzgado el que debe tramitar el proceso V. Adjudicación de Apoyo. Por lo tanto, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

2022-00053

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Adjudicación de Apoyo de la señora NIDIA LUCIA MARTÍNEZ GARCÍA, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora YARAMILET GÓNZALEZ MARTÍNEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle**, para que asuma su conocimiento, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese las presentes actuaciones, previa anotación en los libros respectivos. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No. 51 HOY 24 DE MARZO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cef43fa91f05f6449976c850d5a16bf86c865f2d30ef0db669a44e1f8f5b3b**

Documento generado en 23/03/2022 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>